

ANEXO DE INCAPACIDAD ESPECIAL PARA EDUCADORES BIENESTAR EDUCADORES

26/10/2020-1407-A-34-GR-0000000000157-D00I

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., que en el presente Anexo se llamará **LA ASEGURADORA**, en consideración de las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el **ASEGURADO** y al pago de la prima respectiva, otorga el presente Anexo, el cual queda sujeto a las condiciones y exclusiones de la póliza a la cual accede, en adición a las siguientes:

PRIMERA - AMPARO DE INCAPACIDAD ESPECIAL PARA EDUCADORES

Consiste en el reconocimiento de una suma única correspondiente al valor asegurado registrado en el Certificado Individual de Seguro, por diagnóstico de Disfonía o Síndrome del Túnel del Carpo.

El diagnóstico debe ser realizado con posterioridad al inicio de vigencia del producto Bienestar Educadores.

SEGUNDA - EXCLUSIONES

Esta cobertura no contempla exclusiones.

TERCERA - DEFINICIONES

Se entiendo lo siguiente por cada una de las patologías objeto del presente anexo:

Disfonía: Es la alteración de alguna de las cualidades acústicas de la voz (intensidad, tono, timbre y duración) como consecuencia de un trastorno orgánico o por uso inadecuado de la voz.

Para efectos de este anexo, la Disfonía debe ser permanente y debe estar presente en el Educador **ASEGURADO** por un tiempo mínimo de 6 meses consecutivos desde la fecha del diagnóstico.

Síndrome del túnel del carpo o del túnel carpiano: Es la compresión del nervio mediano cuando pasa a través del túnel del carpo en la muñeca. Se manifiestan principalmente por dolor y parestesias en la zona de inervación del nervio cubital.

CUARTA - SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es el valor contratado para cada **ASEGURADO** del grupo individualmente considerado para cada uno de los integrantes del grupo.

Para tener derecho a esta suma única, el Educador debe haber contratado la cobertura de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente como Anticipo o la cobertura de Incapacidad Total y Permanente por Accidente como Anticipo.

QUINTA - RECLAMACIONES

El pago de la indemnización a que hubiere lugar se hará al Educador **ASEGURADO**.

Para el pago de la Incapacidad especial para Educadores se requiere comprobar el diagnóstico de Disfonía o Síndrome del Túnel del Carpo mediante los siguientes exámenes de diagnóstico, los cuales se consideran pertinentes e idóneos para tal fin:

Disfonía: El **ASEGURADO** deberá aportar videoestroboscopia laríngea.

Síndrome del Túnel del Carpo: El **ASEGURADO** deberá aportar electromiografía con velocidades de neuroconducción de miembros superiores comparativas.

Adicionalmente, El **ASEGURADO** debe aportar el dictamen emitido por el Magisterio, donde se establezca que ha perdido el 75% o más de su capacidad laboral, donde se evidencie alguno de estos diagnósticos.

LA ASEGURADORA podrá solicitar los documentos médicos soporte adicionales que considere en los cuales se pueda verificar dichos diagnósticos (solo se reconocerá la suma única establecida, aun cuando el Educador tenga los dos diagnósticos).

El pago de esta Incapacidad Especial para Educadores es independiente de que se reconozca o no el pago de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente o Incapacidad Total y Permanente por Accidente (según sea la cobertura contratada por El **ASEGURADO**).

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas aportadas por el **ASEGURADO** para el pago de la indemnización y de solicitar la información adicional que se considere necesaria.

LA ASEGURADORA podrá efectuar al **ASEGURADO** todas las valoraciones médicas y exámenes diagnósticos que considere necesarios mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo. El **ASEGURADO** quedará privado de todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

SEXTA - CONVERTIBILIDAD

El derecho de convertibilidad previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

SÉPTIMA - REVOCACIÓN

Este anexo podrá ser revocado:

7.1. Por decisión unilateral del **TOMADOR** o el **ASEGURADO**, mediante comunicación escrita dirigida a **LA ASEGURADORA**.

7.2. Por decisión unilateral de **LA ASEGURADORA**, mediante aviso escrito al **TOMADOR** o **ASEGURADO**, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

LA ASEGURADORA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de la revocación.

Si después de revocado el anexo **LA ASEGURADORA** recibe una o más primas por este anexo ello no implicará que los beneficios aquí estipulados continúen vigentes, ni anula tal revocación; en todo caso cualquier prima recibida por un período posterior será reembolsada.

OCTAVA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL DEL ANEXO

El presente anexo se dará por terminado por las siguientes causas

8.1. Al vencimiento de la anualidad más próxima en que el **ASEGURADO** cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

8.2. El pago al **ASEGURADO** de la indemnización derivada de este anexo.

8.3. Por cualquier causa de terminación del seguro principal.

Si después de terminado el anexo **LA ASEGURADORA** recibe una o más primas por este anexo ello no implicará que los beneficios aquí estipulados continúen vigentes, ni anula tal terminación; en todo caso cualquier prima recibida por un período posterior será reembolsada.



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal